

DECRETO No. 31

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO.

CONSIDERANDO:

- I. Que la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, sienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan sus tasas, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 204 numeral 1° de la Constitución de la República,
- II. Que conforme a lo dispuesto por la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, corresponde al Concejo Municipal crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de ordenanzas y fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones, los Alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal,
- III. Que es conveniente actualizar las tarifas contenidas en la Ordenanza que establezca y regule las tasas que regirán en el Municipio, a fin de que los ingresos cubran los costos, para lograr que los servicios que presta la Municipalidad de Ciudad Delgado sean eficientes,
- IV. Que es necesario establecer las tarifas en dólares americanos ya que en la actualidad todas las transacciones se realizan en dicha moneda de acuerdo a los efectos de la Ley de Integración Monetaria que entró en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil uno.
- V. Que para efecto de facilitar el manejo de las diferentes Tasas vigentes en el Municipio, que tenemos desde el año 1987 y sus consecuentes reformas, para hacer resumen que las contenga y que deja sin efecto los decretos anteriores.

POR TANTO: Este Concejo en uso de las facultades que señala el Artículo 204 numerales 1° y 5° de la Constitución de la República, el artículo 30 numeral 4° del Código Municipal, y los artículos 2, 5 y 7, Inciso 2° y 77 de la ley General Tributaria Municipal, DECRETA: La siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE CIUDAD DELGADO.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y CONCEPTOS GENERALES

OBJETO

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse por el Municipio de Ciudad Delgado tomándose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.

CONCEPTOS GENERALES

Art. 2. Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al respectivo tributo.

Art. 3. Será SUJETO ACTIVO de la obligación Tributaria Municipal, el Municipio de Ciudad Delgado, en su carácter de ACREEDOR de los respectivos tributos.

Art. 4. Serán sujetos PASIVOS, de la obligación Tributaria Municipal los contribuyentes y responsables.

Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsables.

CONTRIBUYENTE es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el HECHO GENERADOR de la obligación Tributaria.

RESPONSABLE de la obligación tributaria, es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta ordenanza, debe cumplir con las obligaciones administrativas, como si fuere el contribuyente mismo. (5)

Art. 5. Para efectos de la aplicación de esta ordenanza, se entenderán como sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios o con contrato de arrendamiento con promesa de venta, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título. Las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios herederos a título universal, o curador de la herencia yacente del contribuyente, fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores, y en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.

Art. 6. Serán también SUJETOS DE PAGO DE LAS TASAS que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, las iglesias de cualquier denominación, el Estado sus instituciones autónomas de cualesquiera naturaleza que fueren; así como los Estados Extranjeros.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS TASAS

Art. 7. Se establecen las siguientes tasas por servicio que la Municipalidad de Ciudad Delgado presta en esta ciudad, en dólares americanos, de la manera que se detalla a continuación:

1- ALUMBRADO PUBLICO, metro lineal al mes:

- a) Con lámpara de vapor de mercurio, sodio u otros de 400 watts, colocados en postes a ambos lados o al centro de la vía \$ 0.45 (1) (5) (10)
- b) Con lámpara de vapor de mercurio, sodio u otros de 250 watts, colocados en postes a un lado de la vía \$ 0.40 (1) (5) (10)
- c) Con lámpara de vapor de mercurio, sodio u otros de 175 watts, colocados en postes a un lado de la vía se cobrará de la siguiente manera: (1) (5) (8) (10)
 - I.- Inmuebles hasta cinco metros de frente, se cobrará \$ 1.66 (8) (10)
 - II.- Inmuebles mayores a cinco metros de frente, se cobrará \$ 1.66 más \$ 0.26 por metro o fracción de metro adicional. (8) (10)
- d) Cualquier otro tipo no especificado y que sea igual o de menos watts, que los literales anteriores \$ 0.36 (1) (5) (10)

- e) Inmuebles en condominios y edificios multifamiliares, por cada unidad habitacional la tarifa fija de \$ 2.45 (1) (5) (10)
- f) Inmuebles ubicados en lugares declarados como rurales se aplicará el cobro fijo de \$ 1.87 (1) (5) (8) (10)
- g) Inmuebles ubicados en lugares declarados como rurales se aplicará el cobro fijo de \$1.77 (8)

La base imponible para el cobro del alumbrado público en los inmuebles declarados como urbanos, será en metros lineales del lindero del inmueble colindando a una vía, considerado como frente principal. Esta tasa se cobrará en un radio de cincuenta metros radiales, por luminaria colocada en poste. (2) (5)

Esta tasa se cobrará en un radio de cincuenta metros radiales, por luminaria colocada en poste. (1)

2- ASEO, metro cuadrado del área total del inmueble al mes:

INMUEBLES DESTINADOS A LA HABITACIÓN

- a) Inmuebles destinados a la vivienda hasta 100 mts², pagarán \$ 1.24 y por cada metro adicional pagarán \$ 0.0178. (1) (5) (8) (10)
- b) Inmuebles baldíos, no especificados en este rubro, hasta 100 m² de superficie \$ 0.99, y por cada metro adicional pagarán \$ 0.0178. (1) (5) (10)
- c) Inmuebles en condominios, óctuples o multifamiliares utilizados para vivienda, por cada unidad habitacional al mes \$ 1.55 (1) (5) (8) (10)

INMUEBLES DESTINADOS A OTRAS ACTIVIDADES

- d) Inmuebles destinados al comercio, industria, servicios privados y los demás que sean utilizados para cualquier otra actividad lucrativa \$0.029. (1) (5) (8) (10) (11)
- e) Inmuebles ubicados en los cantones de esta jurisdicción hasta 100 m² de superficie pagarán al mes una cuota de \$ 0.99 (1) (5) (10)
- f) DEROGADO. (1) (5) (10) (11)
- g) Inmuebles ubicados en los cantones de esta jurisdicción mayores a 100 metros cuadrados de superficie, pagarán una tasa fija mensual \$ 2.13 (1) (5) (8) (10)

OTROS

- h) DEROGADO (1) (5)

Esta tasa se aplicará a los inmuebles considerados de zona urbana, por su concentración poblacional. (5)

Cuando la Municipalidad tenga que realizar limpieza en terrenos baldíos a solicitud de parte interesada o a iniciativa de la municipalidad, por cada trabajo efectuado se cobrará el valor del costo de dicho trabajo más un 50% adicional al valor del costo.

En el caso de aquellos inmuebles ubicados en zona rural o urbana, que por su forma topográfica, presenten características de quebradas, vaguadas y su espacio utilizable fuere razonablemente menos al área total del mismo, se tasarán conforme al área útil, entendiendo la definición del área útil como el área dentro del inmueble que pueda ser aprovechable, ya sea porque posee construcciones y porque su topografía es regular. (2)

El contribuyente que considere que su inmueble se encuentra en tal circunstancia, podrá solicitar Inspección del mismo, con el propósito de verificarlo, previo pago de los tributos correspondientes. (2)

Se presumirán verdaderos los hechos de los cuales den constancia los inspectores en la resolución de la inspección, sin perjuicio de prueba en contrario, con el fin de que se tase su pago por Aseo, conforme a lo antes dispuesto. (2)

3- SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CALLES, metro cuadrado al mes: (1)

a) Para mantenimiento cada metro cuadrado al mes se tasar  de la siguiente manera: (1) (5) (8) (10)

I.- Inmuebles hasta diez metros de frente, se cobrará \$ 0.72 (8) (10)

II.- Inmuebles mayores a diez metros de frente, se cobrará \$ 0.72 m s \$ 0.0372 por metro o fracci n de metro adicional. (8) (10)

La tasa de pavimentaci n asf ltica, de concreto o adoqu n a que se refiere este apartado ser  aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana solo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos y para establecer la cantidad de m² a pagar se tomar  como base para calcular el  rea respectiva el frente el inmueble y la mitad de la calle, avenida o pasaje que le correspondiere, medida del eje hasta la cuenta o cord n inclusive; pero no deber  tomarse en cuenta la parte no pavimentada que hubiere, por ejemplo las zonas verdes, arriates, etc. (5)

4- CASA DE LA JUVENTUD "JOS  MAT AS DELGADO" (5) (13)

a) Alquiler de local para eventos sociales (Por 8 horas) \$ 84.00 (1) (13)

Cuando el uso de los inmuebles municipales, a excepci n del contenido en el literal f), sea solicitados por un empleado Municipal, para la celebraci n de eventos de naturaleza familiar, tales como cumplea os, bautizos, bodas primera comuni n, etc., para beneficio personal, o para sus hijos o conyugue: cancelara  nicamente el 50% de la tasa correspondiente. (13)

Cuando dicha solicitud fuere realizada por una instituci n p blica o privada sin fines de lucro, el Concejo podr  declarar previo acuerdo Municipal, el beneficio social para el Municipio, en cuyo caso dicha instituci n cancelar  la tasa de diez d lares de los Estados Unidos de Am rica (13)

b) Espect culos art sticos para cualquier otra finalidad, por cada presentaci n \$ 45.7142 (1)

c) Festival danzante u otra actividad similar, con fines comerciales, por c/u \$ 57.1428 (1)

d) Festival danzante u otra actividad similar, para cualquier otra finalidad, por c/u \$ 45.7142 (1)

e) Fiestas, matrimonios, bautismos, primera comuni n, cumplea os, u otras actividades similares, c/u \$ 17.1428 (1)

f) Carnavales en calles municipales y otros sitios, c/u \$ 114.2857 (1)

Eventos especiales de  ndole social o sin fines de lucro previa autorizaci n del Concejo, podr n ser exonerados del pago.

5 - MERCADOS MUNICIPALES

Por arrendamiento de puesto de venta, local comercial y espacio utilizado en la Plaza San Oscar Arnulfo Romero y alrededores, se pagar  diariamente, salvo excepciones, conforme a los valores que a continuaci n se detallan: (1) (5) (13)

5.1 MERCADO LA PLACITA (13)

a) i. Sector Comedores, Carnes, Pollos, L cteos, Cereales, Ropa, Cosm ticos, Bazares, Salas de Belleza, Medicina Popular, Especies, Pl sticos, Tortiller as, Jugos, Licuados, Refrescos, Productos Varios, Pi ater a, Marroquiner a, Sastrer a, Flores y Plantas. \$ 1.00 (13)

ii. Sector: Planchas Frutas y Verduras \$ 0.50 (13)

b) Las se oras canasteras pagar n diariamente: \$ 0.34 (1) (13)

c) Locales comerciales. \$ 9.00 (1) (2) (13)

- d) Además, pagarán mensualmente en concepto de mantenimiento de áreas comunes, vigilancia y publicidad, una cuota mensual por m2. \$ 2.86 (1) (13)
- e) Puestos Típicos \$ 3.00 (1) (5) (13)
- f) Local destinado para Molinos \$ 9.00 diarios (1) (13)
- g) Estacionamiento. (13)
 - i. Diurno vehículos \$ 0.50 hora o fracción (1) (5) (13)
 - ii. Diurno Motos \$ 0.34 hora o fracción (1) (5) (13)
 - iii. Nocturno \$ 30.00 al mes (1) (5) (13)
- h) Espacio utilizado para publicidad, en paredes y columnas, se cobrará según el área utilizada por cada metro cuadrado o fracción. \$ 11.43 (1) (13)
- i) Por uso de servicios sanitarios. \$ 0.12 (1) (13)
- j) Batería de Servicios Sanitarios: Sector Típicos. \$ 12.00 diarios (5) (13)
- k) Batería de Servicios Sanitarios: Sector Planchas, Frutas y Verduras. \$ 5.00 diarios (5) (13)
- l) Batería de Servicios Sanitarios: Sector Lácteos al día. \$ 10.00 diarios (5) (13)
- m) Para anunciadoras ambulantes con alto parlantes en el radio de cobertura de mercado municipal. \$ 5.00 diarios (1) (5) (13)
- n) Alquiler de espacio en la Plaza San Oscar Arnulfo Romero, para Empresas de Telefonía. \$ 5.00 diarios/\$ 150.00 al mes (13)
- o) Realización de Liquidaciones, Exhibiciones, Baratillos, Oferta de Servicios Funerarios y otras actividades similares de mercadería en Plaza San Oscar Arnulfo Romero. \$ 25.00 día o fracción (13)
- p) Ventas eventuales de electrodomésticos, muebles, vehículos automotores y motocicletas en Plaza San Oscar Arnulfo Romero \$ 50.00 día o fracción. (13)
- q) Por ventas eventuales realizadas en Plaza San Oscar Arnulfo Romero y sitios públicos, de libros y revistas. \$ 5.71 día o fracción (13)

5.2 MERCADO LAS COLINAS

- a) Por puesto de venta. \$ 0.68 al día (13)

6- CLÍNICA MUNICIPAL

- a) Consulta con médico general \$ 1.5000 (1)
- b) Consulta con Odontólogo@ Diagnóstico \$ 1.0000 (1)

Trabajo proveniente de consulta, se hará cobro de acuerdo a procedimiento y uso de materiales

- c) Terapia respiratoria por cada una \$ 1.2500 (1)
- d) Consulta con Psicólogo por cada sesión \$ 5.0000 (1)

Medicinas las proporcionará el dispensario y serán a precio de costo más un 15% de incremento para cubrir los gastos administrativos.

Otros servicios

- e) Curaciones dependiendo de complejidad desde \$ 1.0000 (1)
- f) Inyectables \$ 0.3500 (1)
- g) Examen de Citología \$ 5.0000 (1)

7- CEMENTERIOS

a) DERECHOS A ENTERRAMIENTOS, PUESTO A PERPETUIDAD, REFRENDA Y REPOSICION DE TITULO:

- I. Derecho de Enterramiento \$ 5.7600 (1)
- II. Para tener derecho de puesto a perpetuidad \$249.5500 (1)
- III Refrenda de Puesto Común \$ 18.0000 (1)
- IV. Enterramiento en Nicho construido y Puesto a Perpetuidad \$ 43.6500 (1)
- V. Traslado de Cadáver dentro y fuera del Municipio \$ 34.17
- VI. Reposición de Titulo a Perpetuidad \$ 17.2600 (1)
- VII. Permiso para Reparación o Construcción de Nichos \$ 4.0000 (1)

b) INGRESOS VARIOS:

- I. Por construcciones cuyo monto pase de \$11.4300 hasta \$114.2900, se Cobrará el 7%, sobre el valor de la obra ejecutada; cuando sea de \$114.2900 hasta \$571.43, se cobrará el 9% y cuando sea de más de \$571.4300 en adelante se cobrará el 13% sin perjuicio del derecho de cobrar el permiso establecido en el romano VII. (1)

En un sitio con derecho perpetuo o enterramiento, solamente podrá construirse nichos en números proporcionales a las dimensiones de aquellos, así:

- a) En un sitio de 3 metros de frente por 3 metros de fondo, 9 nichos.
- b) En uno de 2 metros de frente por 3 de fondo, 6 nichos.
- c) En uno de 1 metro de frente por 2.50 de fondo, 1 nicho.

Estas dimensiones se podrán modificar, si así lo hiciere el arancel o el reglamento respectivo.

En los casos de enterramientos de pobres de solemnidad debidamente comprobada, el derecho de enterramiento y la prórroga de cada año por mantener el cadáver son gratis.

- II. Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio \$ 10.8600 (1)

8- REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

a) Certificaciones y constancias:

- I. De partidas de nacimiento \$ 2.60 (1) (8)
- II. Partidas de matrimonio \$ 2.60 (1) (8)
- III. Partidas de divorcio \$ 2.60 (1) (8)
- IV. Partidas de defunción \$ 2.60 (1) (8)
- V. Actas matrimoniales \$ 2.60 (1) (8)

b) Certificaciones y constancias de cualquier clase incluso las emitidas por el Señor Alcalde \$ 2.1600 (1)

Quando se trate de documentos voluminosos que excedan de una página, se cobrará por cada página adicional \$ 0.1200 (1)

c) Constancias emitidas por el Registro del Estado Familiar de cualquier clase \$ 2.2800 (1)

d) Carnet de minoridad \$ 0.6000 (1)

- e) Auténtica de diversas Partidas \$ 7.0800 (1)

9- TRANSACCIONES DE GANADO

- a) VISTO BUENO EN LA COMPRA - VENTA DE GANADO
 - I. Cotejo de fierro por cabeza, sea para ganado mayor o menor \$ 0.1800 (1)
 - II. Revisión ganado mayor por cabeza \$ 0.5300 (1)
 - III. Revisión ganado menor por cabeza \$ 0.3500 (1)
- b) DESTACE
 - a) Ganado mayor por cabeza \$ 2.1100 (1)
 - b) Ganado menor por cabeza \$ 1.4000 (1)
- c) OTROS SERVICIOS DE GANADERIA
 - I. Clisé de fierro para herrar ganado, c/u sin perjuicio de imp. fiscal \$ 2.0000 (1)
 - II. Poste de ganado mayor por cabeza, sin perjuicio del costo del transporte \$ 4.0000 (1)
 - III. Poste de ganado menor por cabeza, sin perjuicio del costo del transporte \$ 3.0000 (1)
 - IV. Subastas de semovientes o aves de corral, se cobraran el 30% sobre el valor de cada uno de los animales subastados.
- d) GUIAS
 - I. De semovientes introducidos de otros países, incluyendo el impuesto que establece el art. 26 del Reglamento para el uso de fierros o marcas de herrar ganado y traslado de semovientes por cabeza \$3.0000 (1)
 - II. Guía para transporte de ganado por cabeza \$3.70. (1) (5)
 - III. DEROGADO (1) (5)
 - IV. De conducir carne a otras jurisdicciones, previa inspección sanitaria cada libra \$ 0.0100 (1)
 - V. De introducir carne a esta jurisdicción previa inspección sanitaria cada libra \$ 0.0200 (1)

10- SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO

Uso de zonas de estacionamiento de vehículos automotores en calles, plaza, avenidas y demás sitios públicos autorizados por la municipalidad.

- a) Por cada unidad de transporte colectivo de personas
 - I. Buses y Microbuses, por día \$ 0.2300 (1)
- b) Por cada unidad de transporte individual y de carga
 - I. Taxis y Pick up, por día \$ 0.2300 (1)

11- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

- a) AUTENTICAS DE FIRMA
 - I. Las que autorice el Alcalde en cualquier documento \$ 3.0000 (1)

- II. En las cartas poderes para la venta de ganado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para el uso de fierros de herrar y traslado de semovientes (por cada uno) \$ 5.0000 (1)
- III. Pagará además por cada cabeza \$ 1.7100 (1)
- b) CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CONTRATOS. (5)
 - I. De toda clase de registro en poder de la Alcaldía, incluyendo cuando el solicitante no sea contribuyente \$ 2.1900 (1)
 - II. De escrituras o documentos privados inscritos en los libros respectivos cada una \$ 12.0000 (1)
 - III- Contrato que no estuviere regulado su cobro por otras Ordenanzas, y que se celebrare entre la Municipalidad y el interesado, pagarán \$10.00. (5)
- c) MATRIMONIOS. Cada uno en concepto de gastos administrativos y de trámite:
 - I. Celebrados en oficina por el Alcalde o funcionario autorizado \$ 19.8000 (1)
 - II. Celebrado a domicilio en la zona Urbana, sin incluir transporte \$ 25.0000 (1)
 - III. Celebrado a domicilio en la zona Rural, sin incluir transporte \$ 30.0000 (1)
 - IV. Si fuere un contrayente extranjero \$ 40.0000 (1) DEROGADO (4)
 - V. Si fueren ambos extranjeros \$ 50.0000 (1) DEROGADO (4)

En este rubro no está incluido el pago de las tasas por la certificación de Acta matrimonial, ni las partidas de nacimiento, defunción o divorcio, según fuere el caso, las cuales deberán ser certificadas al mismo tiempo del ejercicio en que se celebra el matrimonio.

El pago de las anteriores tasas por matrimonio deberá ingresar al Fondo Municipal previamente a la celebración del acto.

- d) GUIAS
 - I. De conducir madera a otras jurisdicciones con fines comerciales, previa autorización del Servicio Forestal y de Fauna, o el que haga sus veces por cada camionada o fracción \$ 4.0000 (1)

Cuando se encontrare a personas transportando ganado, carnes, madera sin la respectiva autorización se sancionará con una multa aplicable por la municipalidad, con valor de Sesenta 00/100 (\$60.00) dólares por unidad.

- e) TRAMITES DE TITULOS DE PROPIEDAD
 - I. De predios urbanos, sin incluir el tributo por metro cuadrado, cada uno \$ 200.00 (1)(4)
 - II. Reposición de títulos de predios rústicos o urbanos que haya extendido la Alcaldía, cada uno \$ 50.0000 (1)
- f) TRAMITE DE TRASPASO DE CHALETS U OTROS NEGOCIOS SIMILARES INSTALADOS EN PREDIOS MUNICIPALES \$ 20.0000 (1)
- g) OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:
 - I. Por la inspección para verificar los planos de lotificaciones, parcelaciones y urbanizaciones a solicitud de parte interesada \$ 171.43 (1)(4)
 - II. El interesado en que se reciba una obra en parcelación y/o construcción deberá pagar en concepto de derechos, el costo total de la obra de recepción, ya sea ésta parcial o total por m2 del área total \$ 2.57 (1)(4)
 - III. Por demolición se cobrará atendiendo el tipo de material pero en todo caso se deberá considerar como base los siguientes costos:

Demolición de gradas ml \$ 1.10 (4)

Demolición de paredes m2 \$ 1.21 (4)

Demolición de concreto armado m3 \$ 62.00 (4)

Demolición de material m3 \$ 5.73 (4)

Lo no establecido en los presentes costos se hará de acuerdo a costos unitarios previamente pactados y aprobados por las partes y ratificados por el Concejo Municipal. (4)

IV. Por derecho a trámite administrativo \$ 3.60 (1)(4)

V. Por cada permiso para habitar, por cada vivienda \$ 7.50 (1)(4)

Se entiende que los proyectos habitacionales de Interés Social son aquellos desarrollados por instituciones sin fines de lucro, cuya finalidad no es generar ganancias sino más bien ayudar a la población de escasos recursos económicos a obtener una vivienda digna.

VI. Los proyectos habitacionales que a juicio del Concejo Municipal se declaren de Interés Social, serán tasadas de acuerdo a la siguiente tabla:

- Por derecho a urbanizar pagarán \$ 0.04 por m2 de área total del terreno. (1)(4)

- Por permiso de construcción pagarán:

I. \$0.05 por m2 de construcción (1)(4)

II. \$0.05 por cada unidad habitacional o vivienda (1)(4)

III. \$0.05 por cada ciento catorce dólares de presupuesto que tenga la vivienda en su construcción (1)(4)

VII. Los proyectos habitacionales o construcciones de cualquier naturaleza no declarados de Interés Social, serán tasadas de acuerdo a la siguiente tabla: (1) (4) (8)

- Por derecho a urbanizar pagarán \$0.08 por metro² de área total del terreno. (1) (4) (8)

- Por permiso de construcción en primera planta pagarán: (1) (4) (8)

I.- \$1.83 por cada metro² hasta 50 metros de construcción. (1) (4) (8)

II.- \$91.50 de cuota fija aquellos inmuebles mayores de 50 metros², hasta 100 metros² más \$1.25 por el excedente de 50 metros². (1) (4) (8)

III.- \$154.00 aquellos inmuebles mayores de 100 metros² y más \$0.70 por cada metro excedente de 100 metros² de construcción. (1) (4) (8)

VIII. Por permiso de construcción de segunda planta en adelante pagarán: (8)

I.- \$2.50 por cada metro² hasta un máximo de 50 metros² de construcción (8)

II.- \$125.00 en concepto de cuota fija, aquellos inmuebles mayores de 50 metros², hasta 100 metros², más \$1.71 por cada metro² excedente a 50 metros² de construcción. (8)

III.- \$210.50 en concepto de cuota fija, aquellos inmuebles mayores a 100 metros², más \$0.95 por cada metro² excedente a 100 metros² de construcción. (8)

IX.- Por permiso de construcción de muro, tapial o pared, se pagará bajo los siguientes parámetros de largo por alto del muro o tapial a construir: (8)

1.- \$1.16 por cada metro lineal hasta 50 metros² de construcción. (8)

2.- \$58.00 para construcciones mayores de 50 metros² hasta 100 metros² más \$0.80 por el excedente de 50 metros². (8)

- 3.- \$98.00 para construcciones mayores de 100 metros² más \$0.45 por el excedente de 100 metros². (8)

No obstante el otorgamiento del permiso, es responsabilidad de la persona natural o jurídica de realizar la reparación de la superficie a romper, en caso de no cumplir con la presente disposición se establecen las siguientes multas: (4)

Para superficies de Concreto \$ 30.00 por m2 dañado (4)

Para superficies de Asfalto \$ 45.00 por m2 dañado (4)

Para superficies de Tierra \$ 5.00 por m2 dañado (4)

h) POLIDEPORTIVO SANTA ALEGRÍA Y PARQUE ACUÁTICO TEXINCAL (13)

POLIDEPORTIVO SANTA ALEGRÍA (13)

- i. Alquiler diurno de Cancha Sintética (Por hora). \$ 15.00 (13)
- ii. Alquiler nocturno de Cancha Sintética (Por hora). \$ 25.00 (13)
- iii. Alquiler diurno da Salón de Usos Múltiples (Por hora). \$ 15.00 (13)
- iv. Alquiler nocturno de Salón de Usos Múltiples (Por hora). \$ 25.00 (13)
- v. Alquiler mensual de Chalet. \$ 50.00 (13)

PARQUE ACUÁTICO TEXINCAL (13)

- a) Entrada. \$ 1.00 (13)
- b) Derecho a Parqueo (13)
 - i. Diario \$ 1.00 (13)
 - ii Nocturno Mensual \$ 30.00 (13)
- c) Alquiler diario de Ranchón Mediano \$ 10.00 (13)
- d) Alquiler de Ranchón Grande para eventos sociales (Por hora). \$ 12.00 (13)
- e) Alquiler de anfiteatro (Por hora). \$ 10.00 (13)
- f) Alquiler diurno de Cancha Sintética (Por hora). \$ 12.00 (13)
- g) Alquiler nocturno de Cancha Sintética (Por hora). \$ 20.00 (13)
- h) Alquiler de mesa. \$ 1.00 por unidad al día (13)
- i) Alquiler de silla. \$ 0.25 por unidad al día (13)
- j) Alquiler de sombrilla \$ 1.00 por unidad al día (13)
- k) Alquiler de instalaciones para eventos sociales, a partir de las ocho hasta las dieciséis horas. \$ 25.00 por hora (13)
- l) Alquiler de instalaciones para eventos sociales con uso exclusivo, a partir de las diecisiete horas hasta la medianoche. \$ 150.00 por evento (13)

12- PERMISOS Y LICENCIAS (13)

- a) Para desafectación de uso de suelo para construcción de proyectos urbanísticos y obras de desarrollo se pagara por m2: \$ 2.00 (1) (4) (5) (8) (13)
- b) Para Construcción de Chalet en sitios públicos y particulares, cada uno. \$ 10.00 (1) (13)

- c) Para perforación de pozos con fines industriales, previo permiso de dirección General de Salud y Anda. (13)
 - i Para Fines Industriales. \$ 1,500.00 (1) (13)
 - ii Para Fines Domésticos. \$ 250.00 (1) (13)
- d) Para realizaciones, liquidaciones, exhibiciones, baratillos u otras actividades similares de mercaderías, en lugares públicos por cada día o fracción: \$ 25.0000 (1)
- e) Por ventas eventuales realizadas en plaza y sitios públicos de electrodomésticos y muebles por cada día o fracción: \$ 50.0000 (1)
- f) Por ventas eventuales realizadas en plaza y sitios públicos de libros y revistas por cada día o fracción: \$ 5.7100 (1)
- g) Para parcelaciones o lotificaciones destinadas al turismo o recreo dentro de la jurisdicción, m2. \$ 1.00 (1) (13)
- h) Para extraer piedra, arena o tierra de causes o aluviones o bancos de tierra, previa autorización por cada Metro Cubico. \$ 0.50 (1) (13)
- i) Para anunciadoras ambulantes con alto parlante cada una al día o fracción, para empresas formalmente establecidas fuera o dentro del municipio. \$ 5.00 (1) (4) (13)
- j) Licencia Anual para trabajar en el municipio por cada cuenta de postes, cabinas, armarios, o shelter, torres y antenas. \$ 250.00 (1) (4) (9) (13)
- k) Licencia de producción comercialización de energía eléctrica dentro del municipio cada empresa al año. \$ 10,000.00 (1) (3) (4) (6) (7) (8) (9) (10) (13)
- l) Monopostes y Antenas: (13)
 - i. Permiso o licencia anual para el funcionamiento de una antena en espacio público o privado \$ 250.00 (1) (4) (13)
 - ii Permiso de Construcción Monoposte/Antena en espacio público o privado / por presupuesto \$ 0.05 (1) (4) (13)
 - iii. Por instalación de torres Monoposte y Antenas en espacio público o privado: \$ 1,000.00 (13)
 - vi Precalificación de lugar para la instalación de Antenas y Mono postes de telefonía celular en espacio público o privado. \$ 100.00 (13)
 - v. licencia por funcionamiento al mes de torres Monoposte y Antenas en espacio público o privado: \$ 200.00 (13)
- m)
 - i Permiso de construcción por instalación de postes de red de transmisión eléctrica, telefonía y otros/ por presupuesto. \$ 0.05 (13)
 - ii Instalación Postes de tendido eléctrico, telefonía, cable u otro servicio similar \$ 22.00 (1) (4) (13)
 - iii licencia funcionamiento Postes de tendido eléctrico mensual: \$ 15.00 (1) (4) (13)
 - vi Licencia por funcionamiento de Postes de Telefonía, cable u otro servicio vi similar: \$ 5.00 (13)
 - v Precalificación de lugar para la instalación de postes de tendido eléctrico, telefonía, cable u otro similar, zona Rural o Urbana. \$ 30.00 (13)
- n) Armarios, o shelter: (13)
 - i Instalación de armarios o shelter en suelo o aéreo. \$ 80.00 (13)
 - ii Permiso de permanencia al mes por cada armario o shelter en suelo o aéreo. \$ 25.00 (13)

- iii Recepción de trámite de la obra en plano tamaño múltiple carta o escala conveniente por plano \$ 25.00 (13)
- ñ) Teléfonos Públicos (13)
 - i. Instalación de teléfonos públicos, alámbricos o inalámbricos. \$ 115.00 (1) (4) (13)
 - ii Registro por primera vez cada uno teléfonos públicos. \$ 25.00 (1) (4) (13)
 - iii Permiso de permanencia teléfonos públicos. \$ 10.00 (13)
- o) Contadores o medidores de consumo de agua potable en aceras o sitios públicos (1) (13)
 - i. por instalación. \$ 12.00 (13)
 - ii por funcionamiento c/u al mes. \$ 0.34 (13)Esta Tasa, será pagada por la institución o empresa suministrante. (13)
- p) Derecho a inscripción y traspaso de inmuebles en Catastro. \$ 10.00 (13)
- q) Multa por extemporaneidad de inscripción o traspaso, luego de 30 días de la fecha del documento \$ 5.00 más \$ 0.50 por año vencido (13)
- r) Derecho a inscripción y renovación anual de licencia de establecimiento (13)
 - i Activos Menores a \$ 500. \$ 5.00 (13)
 - ii Activos mayores a \$ 500 hasta \$ 3,000.00. \$ 10.00 (13)
 - iii Activos Mayores de \$ 3,000.00 hasta 30,000.00. \$ 25.00 (13)
 - iv Activos Mayores de \$ 30,000.00 hasta \$ 100,000.00. \$ 30.00 (13)
 - v Activos Mayores a \$ 100,000.00. \$ 25.00 (13)
- s) Permiso por funcionamiento al mes de ventas de bebidas alcohólicas, expendios, cantinas \$ 100.00 (13)

13- MATRICULAS Cada una al año:

- a) De aparatos parlantes que la alcaldía extienda de conformidad al reglamento respectivo \$ 20.00 (1)(4)
- b) De billares, por cada mesa \$ 50.00 (1)(4)
- c) De mesas de dominó, por cada mesa \$ 11.43 (1)(4)
- d) De aparatos eléctricos y mecánicos que funcionen mediante el depósito de moneda, que la alcaldía extienda permiso \$ 22.86 (1)(4)
- e) De Sinfonolas o máquinas musicales \$ 50.00 (1)(4)
- f) De loterías \$ 500.00 (1)(4)

14- ARRENDAMIENTOS (de bienes de propiedad municipal)

- a) Predios para el funcionamiento de talleres, m² al mes \$ 1.25 (1)(4)
- b) Predios para el funcionamiento chalets, comedores u otros negocios similares, m² al mes \$ 1.25 (1)(4)

15- OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS

- a) Inspecciones a inmuebles a solicitud de parte interesada: En la zona urbana \$ 5.00 En la zona Rural \$ 10.00 (1)(4)

- b) Inspecciones a terrenos para los cuales se solicita título de propiedad en la zona urbana \$ 10.00 (4)
- c) Por el permiso para colocar publicidad, mayor de 1.00 metro² hasta 3.00 metros² , previa inspección \$13.00 (1) (4) (8)
- d) Por el permiso para colocar publicidad, mayor de 3.00 metro² hasta 10.00 metros², previa inspección \$60.00 (1) (4) (8)
- e) Por el permiso para colocar publicidad, mayor de 10.00 metros², previa inspección \$90.00 (1) (4) (8)
- f) Permiso para el funcionamiento de publicidad hasta 1.00 metro² de anuncio, por cada mes \$0.60 (1) (4) (8)
- g) Permiso para el funcionamiento de publicidad mayores de 1.00 metro² hasta 3.00 metros², por cada mes \$15.00 (1) (4) (8)
- h) Permiso para el funcionamiento de publicidad mayores de 3.00 metro² hasta 10.00 metros², por cada mes \$35.00 (1) (8)
- i) Permiso para el funcionamiento de publicidad mayores de 10.00 metro², por cada mes \$55.00 (1) (8)
- j) Inspección a inmuebles para autorizar la poda o tala de árboles \$5.00 (5)

Por expedición de Copia Certificada de Credencial de Síndico Municipal, a adjuntarse a trámites para revisión, y relacionados con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias a excepción de las tramitadas por medio de la Procuraduría General de la República, se cancelarán \$20.00 dólares. (9)

- k) Autorización para la poda o tala de árboles \$15.00 (5)

Por derecho a gestión de trámite relacionado con Solvencia Municipal \$3.00 dólares. (9)

- l) Poda de árboles por parte de personal de la Municipalidad, se cobrarán según el diámetro, las siguientes tarifas: I) de 0.20 a 0.40 centímetros de diámetro de tallo: \$25.00 por árbol; II) de 0.41 a 0.80 centímetros de diámetro de tallo: \$45.00 por árbol; III) de 0.81 de diámetro de tallo en adelante se cobrará \$80.00 por árbol (5)
- m) Tala de árboles por parte de personal de la Municipalidad, se cobrarán según el diámetro, las siguientes tarifas: I) de 0.20 a 0.40 centímetros de diámetro de tallo: \$40.00 por árbol; II) de 0.41 a 0.80 centímetros de diámetro de tallo: \$70.00 por árbol; III) de 0.81 de diámetro de tallo en adelante se cobrará \$110.00 por árbol. (5)

16- TASAS A APLICAR DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES Y OTRAS FESTIVIDADES.

Las Tasas indicadas en ésta ordenanza serán cobradas anticipadamente por temporada en cada una de las festividades que se celebren en el año y no se aplicará a los interesados otras tasas que no sean las que se regulen en la presente ordenanza.

Las tasas a aplicarse durante la celebración de las fiestas patronales u otras son:

- a) Alcaldía Municipal, por cada metro cuadrado, diario por piso plaza: \$ 1.1400 (1)
- b) Loterías de cartón de números o figuras \$ 34.0000 (1)
- c) Loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolito y similares c/u \$ 8.0000 (1)
- d) Juegos mecánicos cada uno:
 - Ruedas infantiles \$ 12.0000 (1)
 - Ruedas para adultos \$ 23.0000 (1)
- e) Espectáculos públicos:

I. Circos internacionales \$ 8.0000 (1)

II. grupos artísticos \$ 8.0000 (1)

Se podrá realizar subasta de la plaza en su totalidad siempre y cuando el precio base supere la tasa estipulada en la presente ordenanza.

Art. 8. Sobre todo ingreso que entere el contribuyente o responsable con destino al Fondo Municipal proveniente de tasas o derechos de oficina, incluidos en la presente ordenanza, pagará simultáneamente el gravamen adicional del 5% para celebraciones de las ferias o fiestas patronales, cívicas y nacionales; exceptuando aquellos tributos que fueren cobrados mediante tiquetes de mercado debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

CAPITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO Y/O SANCIONES ESPECÍFICAS

ANTENAS, TORRES, POSTES, CABINAS Y CAJAS

Art. 9.- DEROGADO. (12)

Art. 10.- DEROGADO. (12)

Art. 11.- DEROGADO. (4) (12)

Art. 12.- DEROGADO. (12)

Art. 13.- DEROGADO. (12)

Art. 14.- DEROGADO. (12)

Art. 15.- DEROGADO. (12)

Art. 16.- DEROGADO. (12)

Art. 17.- DEROGADO. (12)

Art. 18.- DEROGADO. (12)

Art. 19.- DEROGADO. (4) (12)

Art. 20.- DEROGADO. (12)

Art. 21.- DEROGADO. (12)

Art. 22.- DEROGADO. (12)

Art. 23.- DEROGADO. (12)

CAPITULO CUARTO (5)

REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE CASAS DE BILLAR, APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS, LOTERIAS DE CARTÓN Y APARATOS PARLANTES.

Art. 24.- Con el objeto de regular el procedimiento para la autorización y funcionamiento de los negocios o casas de juego donde se instalan mesas de billar, aparatos eléctricos o electrónicos conocidos como "maquinitas", loterías de cartón o juegos afines, así como aparatos parlantes conocidos como sinfonolas, se seguirá el procedimiento establecido en las disposiciones siguientes, quedando exceptuadas de las mismas, los juegos que se instalen en negocios conocidos socialmente como casinos. (5)

Art. 25.- Se entiende que el giro comercial de este tipo de negocio consiste en alquilar juegos, mesas o aparatos a los usuarios o permitir el uso mediante el depósito de monedas en su interior, para competir con otros o consigo mismo a partir de destrezas o habilidades manuales, intelectuales o para ganar premios; todo con un sentido de diversión, todo dentro de un marco legal y sin vulnerar los valores y las buenas costumbres. (5)

Art. 26.- Para el funcionamiento de los juegos, mencionados en el artículo anterior, se extenderá una matrícula por cada mesa, aparato o juego, la cual deberá ser solicitada por el propietario o arrendatario; dicha matrícula será extendida por el Concejo Municipal a través de una resolución siguiendo el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Art. 27.- La matrícula para el funcionamiento de estos juegos en los negocios de este tipo, se extenderá por primera vez en cualquier mes del año y deberá renovarse en el mes de enero del siguiente año y su costo deberá ser igual al de la primera vez. Si el propietario de cada mesa, aparato o juego no lo hiciera en este mes, se le impondrá una multa equivalente al 100% del valor de la matrícula por cada mesa, aparato o juego.

Art. 28.- La solicitud de la matrícula deberá presentarse en la Secretaría Municipal y en la misma se consignará la información siguiente:

- a) Nombre y generales del solicitante y fotocopia de DUI; en caso de que la solicitante sea persona jurídica, deberá anexar fotocopia de la escritura de constitución y fotocopia de credencial de su representante legal.
- b) Dirección exacta donde se instalará las mesas de juego o aparatos.
- c) Parte petitoria en donde se manifieste la intención de instalar el negocio de juegos o los aparatos, especificando el número de mesas, juegos o aparatos a instalar y las características de los mismos (marcas, modelo, serie, etc.), además deberá anexar:

- ? Solvencia Municipal del inmueble donde pretende instalar el negocio y de la residencia del solicitante.
- ? Solvencia de la PNC del solicitante.
- ? Constancia de antecedentes penales.
- ? Fotocopia certificada de documento que compruebe la propiedad de los juegos o aparatos o su calidad de arrendatarios de los mismos.
- ? Deberá presentar reglamento de funcionamiento.
- ? Inspección de la Unidad de Salud de esta ciudad.

Esta Municipalidad se reserva el derecho de verificar la información mencionada, así como cualquier otra que ayude a determinar la legalidad del negocio antes de autorizar su funcionamiento.

Para renovación de la matrícula o cambio de domicilio del negocio, bastará la presentación de la solicitud siempre que durante el año de funcionamiento no se haya recibido denuncia alguna en contra del establecimiento.

Art. 29.- El plazo para conceder la matrícula, será después de 15 días de haberla solicitado, previa inspección del lugar por parte de la Sección de Inmuebles de Catastro Tributario y la Policía Municipal, para verificar si el inmueble reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como la veracidad de la información contenida en la solicitud, de lo contrario será denegada.

Art. 30.- El procedimiento para renovar la matrícula o el cambio de domicilio del negocio, será el mismo que se establece en los artículos anteriores.

Art. 31.- Queda terminantemente prohibido instalar este tipo de juegos en lugares que no sean físicamente apropiados para ello; el lugar idóneo para el negocio de esta naturaleza será en inmuebles debidamente cerrados y techados; el propietario del mismo deberá habilitar para los usuarios los servicios sanitarios suficientes, los cuales deberán construirse en forma proporcional a la cantidad de mesas, juegos o aparatos que hay en el establecimiento. Así como otros servicios básicos, como agua potable y energía eléctrica.

Art. 32.- No se autorizará la instalación de estas casas de juegos en zonas residenciales como: Urbanizaciones, Repartos, Lotificaciones, Asentamientos Humanos y Pasajes, que estén destinados como viviendas domiciliarias, solamente se permitirá en calles principales.

Art. 33.- No se autorizará la instalación de negocios de esta naturaleza, a menos de 100 metros lineales de Centros Educativos, Iglesias, Clínicas, Hospitales y otros similares.

Art. 34.- No se permitirá en estas casas de juego, la venta de bebidas alcohólicas mientras estén accesibles a menores de edad según corresponda.

Art. 35.- No se permitirá concentración de personas que practiquen diferentes vicios, que provoquen escándalos y alteren la tranquilidad de los vecinos, en caso de incumplimiento se procederá al cierre definitivo del establecimiento sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

Art. 36.- No se permitirá en los establecimientos en que se instalen estos juegos el uso de música estridente que altere la tranquilidad de vecinos y aledaños, por lo que los propietarios están en el deber de hermetizar debidamente los locales.

Art. 37.- El horario de funcionamiento de los juegos instalados en los negocios registrados, será de las 11:00 a las 14:00 Horas, y de las 16:00 a las 22:00 Horas. Los fines de semana y días feriados, el horario de funcionamiento será de las 8:00 a las 22:00 Horas. El cumplimiento de este horario, será supervisado periódicamente por el CAM de esta ciudad. (5)

Art. 38.- En las zonas no residenciales, los negocios de esta naturaleza se podrán instalar en cualquier lugar que cumpla con los requisitos establecidos en las presentes disposiciones, previa calificación del negocio por el Catastro Tributario de esta Alcaldía Municipal. Al efecto se aclara que la matrícula deberá tramitarse y adquirirse previo a que el negocio comience a funcionar, caso contrario se impondrá UNA MULTA DE DOSCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (\$228.57), la cual se deberá hacer efectiva a más tardar SETENTA Y DOS HORAS, después de haber sido impuesta, para poder realizar el trámite respectivo. (5)

Art. 39.- No se permitirá en estas casas de juegos la presencia de estudiantes uniformados, como tampoco la presencia de personas menores de 18 años de edad, salvo en los negocios de aparatos eléctricos o electrónicos conocidos como "maquinitas", en las que se permitirá la presencia de personas desde los catorce años de edad. Al propietario que permitiere la presencia de personas con edades menores de acuerdo a lo establecido anteriormente en este mismo artículo, se le impondrá una MULTA DE CIENTO CATORCE 29/100 DOLARES (\$114.29); cada vez que se encuentren menores de edad en el lugar, ya sea reportado por el CAM o cualquier otra autoridad. En estos establecimientos y en los negocios dedicados al alquiler de "maquinitas" deberá colocarse un rótulo de 30 x 50 centímetros en un lugar visible que diga "**SE PROHIBE EL INGRESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES UNIFORMADOS Y MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD EN ESTE NEGOCIO**". Así mismo se prohíbe que personas menores de edad atiendan en ese tipo de negocios; quien no acatare esta disposición será sancionado con una MULTA DE CIENTO CATORCE 29/100 (\$114.29).

Art. 40.- El incumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza, así como las reincidencias y la falsedad de la información proporcionada a esta Alcaldía por parte del propietario, o cualquier otra anomalía, dará lugar a la no aprobación de la matrícula de funcionamiento de los juegos.

Art. 41.- DEROGADO (5)

ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y OTROS

Art. 42.- Por no contar con el permiso de instalación, el permiso de uso o la recepción de obras pagará por cada unidad instalada una multa de ciento cuarenta y dos 86/100 dólares (\$142.86).

CAPITULO QUINTO (5)

DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS.

Art. 43.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en Mora, en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DIAS sin verificar dicho pago. Estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación del DOCE POR CIENTO ANUAL (12%).

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia la obligación de pagarlo subsistirá aún cuando no hubiere sido exigido por el colector, banco, financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo Cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal.

DEL PAGO EN EXCESO

Art. 44.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le abone dicha cantidad a deudas tributarias futuras y en casos especiales la devolución en efectivo o con cheque.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

Art. 45.- Basados en los artículos 17 y 19 del Código Municipal los servicios de aseo, barrido de calles y deposición final de la basura es UNICA COMPETENCIA de los Municipios y pueden ser prestados por:

El Municipio en forma directa

Organismos, Empresas, Sociedades, Asociaciones, Fundaciones o contratos.

Concesión otorgada por Licitación Pública.

En consecuencia, se prohíbe la prestación del Servicio por parte de cualquier entidad pública o privada que carezca de contrato o concesión en la forma establecida en esta ordenanza. En caso de concesión la Municipalidad emitirá el Acuerdo correspondiente

Art. 46.- En interés de la población habitante del Municipio de Ciudad Delgado, se prohíbe estrictamente, la disposición final de la basura en sitios no autorizados por la Municipalidad para lo cual se establece una multa de \$50.00, por primera vez, segunda vez o reincidencia \$100.00, la cual se aplicará administrativamente.

Art. 47.- Cuando en un mismo inmueble se desarrollaren dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes al Servicio de Aseo, aquella actividad que esté gravada con un mayor tributo, siempre que el área dedicada a la misma actividad sea mayor de treinta metros cuadrados.

Art. 48.- Cuando en una casa de habitación funcione una actividad comercial, se aplicará la tasa para negocios siempre que sea un negocio legalmente establecido o sus activos sean iguales o mayor a \$ 2,285.71.

Art. 49.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá prestado el servicio de aseo, saneamiento ambiental y ornato siempre que un inmueble reciba cualquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección de basura
- b) Barrido de calles colindantes
- c) Disposición Final Desechos Sólidos

Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos los aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Así mismo, se entenderá prestado este servicio, a todos aquellos inmuebles que no teniendo lindero adyacente a una vía pública ni acceso a la misma por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tengan algún lindero a menos de cincuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuvieren separados totalmente por muro u otra división similar. Los inmuebles situados a orillas del radio urbano en donde se presta el servicio, estarán afectados al pago de Tasas según las reglas anteriores hasta una distancia de cincuenta metros de la línea de vía o edificación.

Art. 50. Las instituciones dedicadas a la enseñanza propietarias de centros de instrucción que tengan instalaciones deportivas para recreo de alumnos, aunque no forman un solo cuerpo con el área construida, deducirán el área de dichas instalaciones o áreas verdes para efecto del pago de tasas por servicios de aseo y alumbrado público que reciban, si se comprobara que dichas instalaciones están al servicio del público. De igual manera los templos religiosos y sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto religioso se deducirán el área correspondiente.

En los inmuebles de empresas en donde hubiere instalaciones deportivas destinadas a recreo de los trabajadores y público en general deducirá del área lo que corresponde a dichas instalaciones. En iguales circunstancias estarán comprendidos aquellos inmuebles donde operan instituciones no lucrativas que desarrollen actividades en función social y beneficio de la comunidad, como el caso de las guarderías, orfanatorios, hospitales de caridad, comedores para menesterosos y otras instituciones de caridad o beneficencia; a los que se les deducirá únicamente el área que ocupen para dichas instalaciones.

Art. 51.- Se entenderá que un inmueble recibe servicio de alumbrado público cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación cualquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 52.- La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales, deberán hacerse en los primeros tres meses de cada año, salvo en aquellos casos que la ley establezca un plazo menor. La expedición fuera del período señalado se hará previo el pago del valor de la tasa respectiva, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Art. 53.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a la licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 54.- Para la extensión de licencias, matrículas, permisos y patentes la Municipalidad, podrá establecer los requisitos que considere conveniente o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.

Art. 55.- Para obtener Solvencia Municipal, es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante.

Art. 56.- El Alcalde deberá solicitar la Inspección de expedientes a las Empresas Distribuidoras de Energía, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Empresas de Telecomunicaciones, a efectos que esas instituciones exijan la Solvencia Municipal, a quienes soliciten nuevas instalaciones, para la prestación de servicios de energía eléctrica, agua y teléfono. La omisión de esta disposición dará lugar a una multa de \$100.00 por cada infracción la que será aplicada por la Municipalidad.

Art. 57.- Toda persona que pretenda realizar la adquisición de un inmueble a su favor o de su representado en su caso, está obligado a obtener Solvencia Municipal del inmueble. La omisión de esta disposición dará lugar a una multa de \$35.00 por cada infracción la que será aplicada por la Municipalidad.

Art. 58. La Alcaldía deberá exigir la Solvencia Municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponde extender.

Art. 59. Toda exposición, solicitud, o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.

Art. 60. La obligación de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba un inmueble se constituyen en carga real sobre el mismo y en consecuencia es derecho del municipio cobrarlo contra cualquier persona que lo posea a cualquier título, esté o no registrado en el competente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Art. 61. Los propietarios de inmuebles en los que funcionen negocios o actividades realizadas por personas naturales o jurídicas distintas a aquel, están obligados a verificar que el usuario de estos inmuebles se encuentre solvente con los tributos municipales, caso contrario, puesto que las obligaciones tributarias no cumplidas por aquellos se le cargarán a la cuenta del inmueble.

Art. 62. En el caso de que el propietario del inmueble no cumpliera su obligación de presentar las escrituras de propiedad del mismo, la administración tributaria municipal podrá recurrir a los registros respectivos para la obtención de la información debiendo cargar los costos del tramite, incluyendo los gastos administrativos en que incurra la municipalidad y hasta un 50% adicional al inmueble respectivo, sin perjuicio del derecho de imponer la multa correspondiente.

Art. 63. Los propietarios de inmuebles baldíos están obligados a mantenerlos debidamente cercados a fin de impedir que éstos afecten la seguridad y la salud de las personas; el municipio podrá exigir ese cumplimiento y en caso de renuencia del propietario podrá cercarlos y cargará los costos y hasta un 50% adicional, de ello a la cuenta del inmueble.

Art. 64. Ningún propietario podrá autorizar que en un inmueble de su propiedad se destine para la disposición final de basura ni para la realización de actividades que afecten el medio ambiente y la salud de las personas.

CAPITULO SEXTO (5)

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.

CLASES DE SANCIONES

Art. 65. Se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias.

1. Multa
2. Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer contravención o infracción y,
3. Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 66. Para efectos de esta ordenanza se considerarán contravenciones o infracciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo (5%), si se paga en los tres primeros meses de mora; si paga en los meses posteriores la multa será del diez por ciento (10%).

En ambos casos la multa mínima será de dos 86/100 (\$ 2.86) dólares.

Art. 67. Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta ordenanza y que no estuviere tipificada expresamente en el presente capítulo será sancionada con multa que oscilará entre los cinco 71/100 (\$ 5.71) y los cincuenta y siete 14/100 (\$ 57.14) dólares, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Art. 68. El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente, hará incurrir al infractor en una multa de cinco 71/100 (\$ 5.71) a cincuenta y siete 14/100 (\$ 57.14) dólares, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor, salvo los casos en que la ley estableciera una sanción diferente, en cuyo caso se aplicará la que establece la ley.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicarán otras sanciones tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento, en su caso.

De los procedimientos para aplicar sanciones:

Art. 69. El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia en primera instancia, del Funcionario Municipal autorizado al efecto. (5)

Art. 70. Cuando no se trate de la contravención o infracción a que se refiere el Art. 27 de esta ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar sanciones es el que establecen los artículos 112 Inciso 2° y 3°; 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LOS RECURSOS

Art. 71. De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá RECURSO DE APELACIÓN ante el CONCEJO MUNICIPAL el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el Inciso anterior seguirá las Reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123 Inciso 3° y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO SEPTIMO (5)

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 72. La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal serán ejercidas por el Jefe de Registro y Control Tributario y sus organismos dependientes quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que esta ordenanza prescribe.

Art. 73. Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el Título Cuarto de la Ley General Tributaria Municipal en lo que fuere pertinente.

De igual modo las tasas que no se estipulan en la presente ordenanza, podrán ser reguladas en otras ordenanzas Municipales y todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LA DEROGATORIA

Art. 74. Derógase la ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE CIUDAD DE DELGADO, emitida por decreto número uno publicada en el Diario Oficial No. 235 bis, Tomo número 317, del 22 de diciembre de mil novecientos noventa y dos, y sus posteriores reformas.

DE LA VIGENCIA

Art. 75. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ciudad Delgado, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil cinco.

Ing. Nelson Ulises Rosales,
Alcalde Municipal.

Ing. Carlos Humberto Viana,
Secretario del Concejo.

REFORMAS:

- (1) Decreto Municipal No. 4 de fecha 27 de julio del 2007, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo 376 de fecha 09 de agosto del 2007.
- (2) Decreto Municipal No. 6 de fecha 30 de octubre del 2007, publicado en el Diario Oficial No. 224, Tomo 377 de fecha 30 de noviembre del 2007.
- (3) Decreto Municipal No. 2 de fecha 24 de junio del 2008, publicado en el Diario Oficial No. 125, Tomo 380 de fecha 04 de julio del 2008.
- (4) Decreto Municipal No. 2 de fecha 20 de julio del 2009, publicado en el Diario Oficial No. 152, Tomo 384 de fecha 19 de agosto del 2009.
- (5) Decreto Municipal No. 4 de fecha 11 de octubre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 201, Tomo 389 de fecha 26 de octubre de 2010.
- (6) Decreto Municipal No. 2 de fecha 14 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 95, Tomo 391 de fecha 24 de mayo de 2011.
- (7) Decreto Municipal No. 3 de fecha 06 de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 391 de fecha 09 de junio de 2011.
- (8) Decreto Municipal No. 2 de fecha 20 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 82, Tomo 407 de fecha 08 de mayo de 2015.

(9) Decreto Municipal No. 4 de fecha 14 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo 409 de fecha 05 de noviembre de 2015.

(10) Decreto Municipal No. 2 de fecha 13 de julio de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 151, Tomo 412 de fecha 18 de agosto de 2016.

(11) Decreto Municipal No. 4 de fecha 05 de octubre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 210, Tomo 413 de fecha 11 de noviembre de 2016.

(12) Decreto Municipal No. 2 de fecha 20 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 50, Tomo 422 de fecha 13 de marzo de 2019.

(13) Decreto Municipal No. 3 de fecha 06 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 112, Tomo 423 de fecha 18 de junio de 2019.

